

Resolución N° 145/019.

Montevideo, 12 de noviembre de 2019.

**ASUNTO N° 38/2018: RÉGIMEN DE GARANTÍAS Y PROCESOS DE
CONTRATACIÓN DE COMPRAS ESTATALES -MEDIDA PREPARATORIA**

VISTO:

La comunicación recibida con fecha 28 de agosto de 2018, mediante correo electrónico remitido por la empresa PALDIR S.A.

RESULTANDO:

1. Que, la Comisión emitió la Resolución N° 80/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018.
2. Que a través de la misma, se dispuso brindar respuesta a la consulta realizada por PALDIR S.A. respecto a la Compra Directa No.12104/018 de la Corte Electoral para el suministro de insumos para impresoras Ricoh., en los términos del informe N° 91/018.
3. Que, asimismo, la resolución relacionada *ut- supra*, resolvió iniciar una medida preparatoria a los efectos de conocer si en el proceso de contratación de los insumos para impresoras se introdujeron requisitos injustificados que redujeron el número de oferentes calificados.
4. Que por su parte, la medida preparatoria también tuvo por objeto conocer el alcance acerca del régimen de garantías de los bienes en los procesos de compra.
5. Que en cumplimiento de la Resolución N° 102/018, se libró el oficio N° 01/2019 de fecha 17 de enero de 2019 a la Corte Electoral a efectos que brindara información sobre las condiciones establecidas en los procesos de compra de impresoras y de sus insumos junto con las explicaciones técnicas de las mismas y los criterios utilizados al momento de valorar las ofertas.
6. Que con fecha 21 de marzo de 2019, se libró el oficio N° 31/2019 reiterando la solicitud de la información pedida por oficio N° 1/2019.

7. Que por Resolución N° 44/019 de fecha 23 de abril de 2019, se intimó a la Corte Electoral a brindar respuesta a los oficios librados.
8. Que con fecha 3 de junio de 2019, la Corte Electoral brindó contestación omitiendo evacuar la información solicitada en autos.
9. Que con fecha 21 de junio de 2019, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia libró el oficio N° 61/2019 a la Corte Electoral solicitando la información faltante.
10. Que con fecha 7 de octubre de 2019, la Corte Electoral aportó recaudos a la medida de marras.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha emitido el informe económico N° 131/019 con fecha 5 de noviembre de 2019.
2. Que en el mismo, el asesor economista realiza un análisis pormenorizado de la información aportada por la Corte Electoral.
3. Que, en su dictamen, el asesor señala que las impresoras requieren para su funcionamiento, además de papel, de otros consumibles como el tóner o “kits de mantenimiento”.
4. Que al analizar la información recibida respecto a las condiciones en el proceso de compra, y las compras efectuadas por la Corte Electoral de determinados modelos de impresoras Ricoh, se observa que no hay requerimientos específicos acerca de los consumibles necesarios para el funcionamiento de dichas impresoras como cartuchos.
5. Que, por tanto, a efectos de evaluar la compra se utilizaron criterios como mejor calidad de impresión, pero no se utilizaron criterios que permitan puntuar a los consumibles que se deberán utilizar.
6. Que siguiendo este criterio, se habría llegado a la situación de que los consumibles necesarios para poder utilizar las impresoras, necesariamente deben ser adquiridos a una empresa, o la que ésta autorice.
7. Que en este sentido, la Corte Electoral se ve perjudicada dado que no existe competencia en la compra de tales artículos.
8. Que, asimismo, indica que resulta llamativo que se le permita a una empresa establecer en el mercado primario, en este caso la compra de impresoras, cláusulas que bloqueen la competencia en el mercado secundario, tales como consumibles como tóner y kits de



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

mantenimiento.

9. Que a tales efectos, el asesor economista sugiere realizar recomendaciones para las próximas adquisiciones de la Corte Electoral.
10. Que, en este sentido, indica que se debe constatar que los criterios técnicos específicos elegidos generen competencia efectiva en los procesos de compra y no limiten las posibilidades de adjudicación a los potenciales proveedores del bien.
11. Que por otra parte, señala que se debe evitar imponer requisitos que sólo pueden ser cumplidos por una marca o proveedor, es decir, que se debería averiguar si existe uno o varios proveedores en el mercado; si es uno sólo, se deberían reconsiderar los requisitos.
12. Que el dictamen expresa que las contrataciones previas y los años de experiencia pueden ser relevantes, pero se debe estudiar detenidamente la utilidad o importancia de estas condiciones al momento de hacer las compras, dado que existe el riesgo de limitar la competencia de nuevos entrantes en el mercado.
13. Que además, al hacer compras de productos que requieran consumibles para su funcionamiento, éstos deberían ser considerados y puntuados al momento de realizar la compra del principal.
14. Que también, se debería valorar de forma negativa, o excluir aquellas propuestas de empresas que exijan la posterior adquisición de consumibles a ellos mismos o a empresas que ellos autoricen, dado que tales disposiciones restringen la competencia en el mercado secundario.
15. Que la Corte Electoral, podría evaluar la posibilidad de realizar procesos de adquisición de múltiples bienes, es decir de hacer el proceso de adquisición de forma conjunta, tanto de la impresora como de los consumibles, pudiendo resultar adjudicatarias distintas empresas.
16. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe y sus conclusiones por lo que habrá de realizar una recomendación no vinculante a la Corte Electoral en los términos del informe N° 131/019 de fecha 5 de noviembre de 2019.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Realizar una Recomendación no vinculante a la Corte Electoral en los términos del informe N° 131/019 de fecha 5 de noviembre de 2019 y de los Considerandos.
2. Comuníquese a la Corte Electoral.

Dra. Natalia Jul

Ec. Luciana Macedo

Dra. Alejandra Giuffra